



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Teléfono 8554235
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NORCASIA, CALDAS

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte dos (2022)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Norcasia, Caldas, marzo (31) de dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el proceso de DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL EN PREDIO RURAL LEY 1561 DE 2012, instaurado por el señor HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO –actuando mediante apoderado judicial -, en contra de LUIS GONZALO GARCIA VEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS con numero de radicado 2021-00012 informándole que el abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, presentó excusa para no aceptar el cargo de apoderado de oficio de los intereses de los demandados el señor LUIS GONZALO GARCIA VEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, habida cuenta que tiene a su cargo otros amparos de pobreza, el abogado no allegó las debidas certificaciones en las cuales actúa como abogado de oficio de tales procesos.

Sírvase proveer.

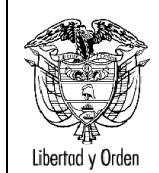
JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NORCASIA, CALDAS

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte dos (2022)

Habida cuenta de informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso de DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL EN PREDIO RURAL LEY 1561 DE 2012, instaurado por el señor HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO –actuando mediante apoderado judicial -, en contra de LUIS GONZALO GARCIA VEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS con



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Teléfono 8554235
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

radicado 2021-00012. El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. preceptúa: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...*”

Así mismo el **Art. 154 de la norma en cita**, consagra que la designación del apoderado se hará en la forma prevista para el nombramiento de los Curadores Ad Litem

El citado profesional del derecho no aporto las certificaciones que dan cuenta que actúa como apoderado de oficio; obviando que dicha carga debe ser demostrada por el abogado y no por este Despacho Judicial.

Por lo anterior, se REQUIERE al abogado para que remita al despacho certificaciones con fecha de expedición no superior a un mes en la cual conste que está **actuando** como apoderado de oficio. Se le concede el término de ocho (8) días para ello.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA